

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL DE CHILE EN RIO GALLEGOS**

En la ciudad de Río Gallegos, República Argentina, a doce días del mes de septiembre del año 2002, entre doña JULIA GER DE GAY, en representación de [REDACTED] doña Aurora Villanua de Ger, en adelante y para todos los efectos del presente contrato denominada la Parte Arrendadora, y el Estado de Chile, representado por el señor Embajador de Chile en Argentina, don Jorge Arrate M. , en adelante la Parte Arrendataria, suscriben el presente Contrato de Arrendamiento de las oficinas y residencia para el Consulado General de Chile en Río Gallegos.

PRIMERA: La Parte Arrendadora cede en arrendamiento a la Parte Arrendataria la propiedad ubicada en Mariano Moreno números [REDACTED] y [REDACTED] la cual será destinada como oficinas [REDACTED] del Consulado General de Chile en Río Gallegos.

SEGUNDA: El canon de arrendamiento será por la suma de US\$ 1.200 (un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América), pagaderos por mes vencido, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente. El pago será en dinero efectivo de los Estados Unidos de América y se materializará en las oficinas del Consulado General de Chile en Río Gallegos. Al recibir el monto del canon, la Parte Arrendadora firmará el recibo correspondiente.

TERCERA: La duración del presente contrato será de dos años, a contar del doce de septiembre del año 2002 y vencerá el 12 de septiembre del año 2004, fecha, esta última, en que se entenderá automáticamente renovado el instrumento si las partes contratantes llegan a un acuerdo respecto de un nuevo canon de arrendamiento de igual plazo, todo lo cual deberá ser negociado dentro de los noventa días previos a la fecha de vencimiento del presente contrato.

CUARTA: En caso de que el Consulado General de Chile se vea en la necesidad de dar término al presente contrato, la Parte Arrendataria deberá comunicarlo por escrito a la Parte Arrendadora con noventa días de anticipación. Si las razones fueren de fuerza mayor, como cierre definitivo del Consulado General u otra similar, se dará término al contrato inmediatamente después de ser recibida la comunicación por la Parte Arrendadora.

QUINTA: a) Las mejoras o cambios que la Parte Arrendataria desee introducir, deberán contar con la autorización escrita de la Parte Arrendadora. En lo que se refiere a estas mejoras, cabe destacar que, al término del contrato de -----

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL DE CHILE EN RIO GALLEGOS

arrendamiento, el arrendatario podrá separar y llevarse los materiales que conforman la mejora, siempre que no causen detrimento en la propiedad arrendada, o bien, éstas quedarán a favor de la Parte Arrendadora, siempre que se abone al arrendatario el valor de los materiales, considerándolos en forma separada.

b) Se deja constancia que la propiedad es antigua, por lo que se encuentra en regular estado de mantención, por lo que serán de cargo de la Parte Arrendadora todas aquellas reparaciones o desperfectos que revistan el carácter de necesarios, es decir, que deban efectuarse en la propiedad arrendada a fin de que ésta se encuentre en estado de servir para el fin que fue alquilada.

SEXTA: Queda especialmente convenido en que la Parte Arrendataria se obliga en este acto al pago del alquiler hasta el último día en que ocupe la propiedad arrendada, oportunidad en que las partes firmarán un Acta, en la cual se consignará la entrega del inmueble y la fecha en que ésta se realiza.

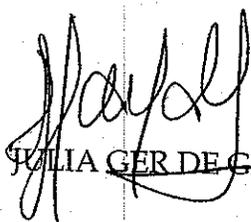
SEPTIMA: La Parte Arrendataria no podrá transferir, permutar, subarrendar ni ceder, total o parcialmente la propiedad arrendada a terceras personas naturales o jurídicas, ni destinarla a otro objeto que el establecido en la cláusula primera.

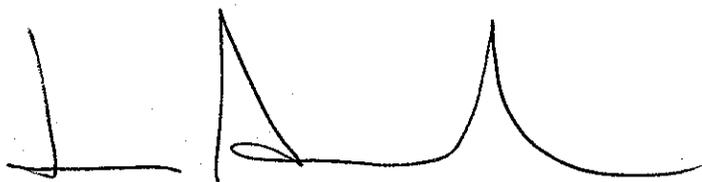
OCTAVA: Para todos los efectos del presente contrato, las Partes fijan sus domicilios en la ciudad de Río Gallegos. La Parte Arrendadora en [REDACTED] y la Parte Arrendataria en [REDACTED]

NOVENA: El presente contrato obliga no sólo a ambas Partes, sino también a la sucesión universal y particular de la Parte Arrendadora y al Estado de Chile, pudiendo serles notificada cualquier acción legal en los domicilios indicados en la cláusula precedente. Las notificaciones allí practicadas serán válidas aún cuando cualquiera de las Partes no resida en el domicilio consignado en el presente contrato y hasta cuando no constituyan nuevos especiales.

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL DE CHILE EN RIO GALLEGOS**

DECIMA: En conformidad, las Partes Contratantes firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor, que quedarán en poder de la Parte Arrendadora, de la Parte ----- igual tenor, que quedarán en poder de la Parte Arrendadora, de la Parte ----- Arrendadora (Sr. Embajador de Chile en Argentina), del Consulado General de Chile en Río Gallegos y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.


JULIA GERDE GAY


JORGE ARRATE M
Embajador de Chile